



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0982/2023/SICOM.

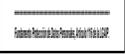
Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Honestidad,
Transparencia y Función Pública.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a doce de enero del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0982/2023/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181823000286** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito en medio electrónico toda la información relacionada con el Comité derivado de la Ley Estatal de Austeridad Republicana,

Deseo saber el salario neto junto con RDL de los Directores, Subsecretarios y de la Secretaria, además deseo saber el aumento o disminución del sueldo con el anterior año.

Deseo saber que políticas han realizado en esta Secretaría para el tema de Austeridad.

Deseo saber si pagan extra u obligan al personal a ir a los tequios, ya que muchos manifiestan que los llevan a fuerzas y que no les pagan nada extra, lo cual, es contrario a la Ley.

Deseo saber si el personal de Honorarios (o figuras afines) tienen horario

Deseo saber si hubo reducción de esta figura de contratación

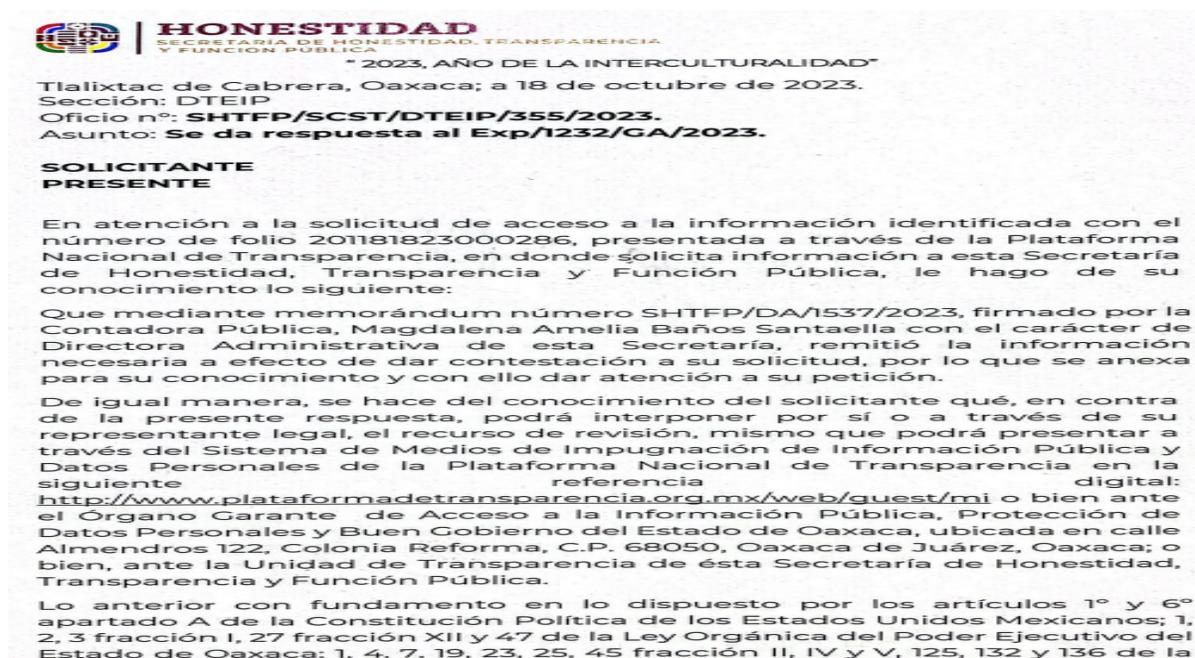
Deseo saber cuantos vehículos cuenta cada subsecretaría y el combustible que se les asigna

Deseo saber cual es la diferencia de las actividades de la Dirección de transparencia con el OGAIPO.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/355/2023 de la misma fecha, signado por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el el memorándum número SHTFP/DA/1537/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la C.P. Magdalena Amelia Baños Santaella, Directora Administrativa, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70, 71, 137, 138, 139, 140, 142, 143 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente y 47 fracción XIV y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría.

Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

Memorandum N°. SHTFP/DA/1537/2023

Expediente N°. Exp/1206/GA/2023

Asunto: Se envía informe.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 17 octubre de 2023.

Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez
Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública y
Responsable de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su similar de número **SHTFP/SCST/DTEIP/433/2023** de fecha 11 de octubre del año en curso, por medio del cual solicita atender la petición de acceso a la información con número de folio **201181823000286**, presentada el pasado 11 de octubre del 2023, a nombre del solicitante "**carmen**", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Estado de Oaxaca y dirigida a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como Dirección Administrativa me permito informarle lo siguiente:

"Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito en medio electrónico toda la información relacionada con el Comité derivado de la Ley Estatal de Austeridad Republicana,

- > **Deseo saber el salario neto junto con RDL de los Directores, Subsecretarios y de la Secretaría, además deseo saber el aumento o disminución del sueldo con el anterior año.**

Tengo a bien informarle que el salario neto de los Directores, Subsecretario y de la Titular de la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, es el mismo que el año anterior, así mismo informo a usted que el RDL no lo paga esta Secretaría, así como ningún otro bono o similar.

- > **Deseo saber que políticas han realizado en esta Secretaría para el tema de Austeridad.**

Esta Secretaría se ha sujetado con estricto apego al presupuesto que tenemos, asimismo, se ha reducido los gastos como son papelería y combustible a lo indispensable.

- > **Deseo saber si pagan extra u obligan al personal a ir a los tequios, ya que muchos manifiestan que los llevan a fuerzas y que no les pagan nada extra, lo cual, es contrario la Ley.**

Esta Secretaría no paga extras, sin embargo, no se obliga al personal a asistir toda vez que son convocatorias generales y participa quien desee hacerlo.

- > **Deseo saber si el personal de Honorarios (o figuras afines) tienen horario**

En el mismo sentido informo a usted que el personal de honorarios o similares no tiene un horario toda vez que desempeñan sus actividades de acuerdo a las necesidades del servicio profesional independiente.

- > **Deseo saber si hubo reducción de esta figura de contratación**

Así mismo, el número de prestadores de servicio "Honorarios" tiene un decremento.

- > **Deseo saber cuantos vehículos cuenta cada subsecretaría y el combustible que se les asigna**

La Subsecretaría de Auditoría y Supervisión en Obra cuenta con 01 vehículo el cual tiene una asignación de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) de combustible mensual.

- > **Deseo saber cual es la diferencia de las actividades de la Dirección de transparencia con el OGAIPO.**

Esta Dirección Administrativa no tiene facultades ni atribución para emitir opiniones relativas entre los órganos de gobierno que conforma el gabinete legal y ampliado, así como los diferentes órganos del mismo Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en el Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública.

Atentamente

Magdalena Amelia Baños Santaella.
Directora administrativa.



[...].”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“De igual manera, no se me proporciona la información que solicité, al ser opacos. Me gustaría saber como se complementa el salario de los Subsecretarios y Directores ya que en las declaraciones patrimoniales (mismas que ya descargue) manejan salarios superiores a los 50 mil pesos. ¿Entonces de donde se complementa el salario de estos servidores públicos? ya que en teoría estos no perciben salarios superiores a los 30 mil pesos entonces de donde es que salen estos salarios? lo que se deja ver, que la Secretaría de Honestidad no es tan honesta y por eso deseo la intervención del Organismo Garante para que aclaren este tipo de información o en su defecto inicie con el procedimiento sancionador respectivo” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0982/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil



veintitrés, mismo que transcurrió del quince al veinticuatro de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/394/2023 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Jesús Alberto Cervantes Ramírez, Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, como lo acredito con la copia fotostática de mi nombramiento de fecha diez de enero del presente año, mismo que me fue realizado por la Contadora Pública Leticia Elsa Reyes López, Titular de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que estando dentro del plazo de siete días que me fue concedido por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dentro el recurso de revisión número R.R.A.I.0982/2023/SICOM, interpuesto por Carmen, vengo a formular los siguientes:

ALEGATOS

1.- En primer lugar, manifiesto que el sujeto obligado Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, al dar respuesta a su solicitud, atendió cada uno de los puntos contenidos en la solicitud de información, lo que se realizó a través del oficio número SHTFP/SCST/DTEIP/355/2023, por lo que, a través de la Dirección Administrativa, se proporcionó la información relacionada al salario de los Subsecretarios y Directores.

Por lo que, en relación a lo expresado por el recurrente a manera de inconformidad, manifiesto que sus argumentos deben ser declarados improcedentes, toda vez que **de su contenido se advierte que la inconformidad del promovente, radica en la intención de obtener información adicional a la primariamente solicitada**, partiendo de la información recibida, pues en ésta ocasión la parte recurrente manifiesta

que **“Me gustaría saber cómo se complementa el salario de los Subsecretarios y Directores ya que en las declaraciones patrimoniales (mismas que ya descargue) manejan salarios superiores a los 50 mil pesos”**, por lo que es claro, que su pretensión radica en que el Sujeto Obligado amplíe las respuestas que le fueron dadas en un primer momento y, en tal sentido, **la satisfacción de los agravios del recurrente, implicarían obtener información que inicialmente no fue requerida**; es decir, a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado atienda cuestionamientos que no fueron planteados en su solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, debe estimarse que las manifestaciones del Recurrente están directamente encaminadas a la ampliación de su solicitud en atención a los cuestionamientos hechos en su solicitud de acceso a la información, por lo que sus motivos de inconformidad resultan improcedentes tal como lo refiere la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

**“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Asimismo, dicha causal de improcedencia, trae aparejado el sobreseimiento, en términos del artículo 155, fracción IV:

**“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia”.**

Al caso concreto, resulta aplicable el Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión: En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión,



amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones.

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

En tal sentido, este Órgano garante debe confirmar que el sujeto obligado, dio trámite y respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, pues es evidente que la solicitud de información materia del presente asunto fue atendida dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior, deben declararse totalmente improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente.

Por lo que, por las razones anteriormente expuestas, pido al Consejo General del Organo Garante, que al momento de emitir su resolución se sobresea el presente recurso, en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia fotostática del nombramiento del responsable de la unidad de transparencia de esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

2.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el memorándum número SHTFP/SCST/DTEIP/355/2023, de fecha 18 de octubre, firmado por el suscripto, de esta Secretaría, mediante el cual remite la respuesta a su solicitud de información identificada con el número de folio 201181823000286.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que anexo.

Por lo anteriormente expuesto, **A USTED CIUDADANA COMISIONADA INSTRUCTORA, ATENTAMENTE PIDO:** Tenerme realizando en tiempo y forma las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

ATENTAMENTE



**MTRO. JESÚS ALBERTO CERVANTES RAMÍREZ,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

[...].”

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del quince al veinticuatro de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el

que se le notificará el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día once de octubre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en



su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.

Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción IV y 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 155 fracción IV y 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que una vez admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, ya que la parte recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

IV. *Admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

“Artículo 155. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*

[...]

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En el presente caso se advierte que la parte recurrente que la parte recurrente amplió su solicitud de acceso a la información pública en el recurso de revisión que nos ocupa.



Toda vez, que la solicitante ahora parte recurrente en la solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“Con el gusto de saludarle, por medio del presente solicito en medio electrónico toda la información relacionada con el Comité derivado de la Ley Estatal de Austeridad Republicana,

Deseo saber el salario neto junto con RDL de los Directores, Subsecretarios y de la Secretaría, además deseo saber el aumento o disminución del sueldo con el anterior año.

Deseo saber que políticas han realizado en esta Secretaría para el tema de Austeridad.

Deseo saber si pagan extra u obligan al personal a ir a los tequios, ya que muchos manifiestan que los llevan a fuerzas y que no les pagan nada extra, lo cual, es contrario a la Ley.

Deseo saber si el personal de Honorarios (o figuras afines) tienen horario

Deseo saber si hubo reducción de esta figura de contratación

Deseo saber cuantos vehículos cuenta cada subsecretaría y el combustible que se les asigna

Deseo saber cual es la diferencia de las actividades de la Dirección de transparencia con el OGAIPO.” (Sic).

Asimismo, la parte recurrente al interponer su recurso de revisión, manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente: “De igual manera, no se me proporciona la información que solicité, al ser opacos. Me gustaría saber como se complementa el salario de los Subsecretarios y Directores ya que en las declaraciones patrimoniales (mismas que ya descargue) manejan salarios superiores a los 50 mil pesos. Entonces de donde se complementa el salario de estos servidores públicos? ya que en teoría estos no persiven salarios superiores a los 30 mil pesos entonces de donde es que salen estos salarios? lo que se deja ver, que la Secretaría de Honestidad no es tan honesta y por eso deseo la intervención del Organo Garante para que

aclaren este tipo de información o en su defecto inicie con el procedimiento sancionador respectivo” (Sic).

En este sentido, se advierte que la parte recurrente en la solicitud de información, no requirió información alguna relativa a cómo se complementa el salario de los Subsecretarios y Directores del sujeto obligado, por lo que, amplió su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, por ende, es procedente sobreseer el recurso de revisión, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción IV y 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 155 fracción IV y 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV y 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 155 fracción IV y 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, toda vez que para el caso que una vez admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, ya que la parte recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV y 155 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 155 fracción IV y 154 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, toda vez que para el caso que una vez admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, ya que la parte recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0982/2023/SICOM.